

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0192, Adopción propuesta por ALEXANDER ORTIZ CASTRO en relación a DVAM

Por ser procedente, se dispone:

1. Inadmitir la anterior demanda para que dentro del termino de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
  - 1.1. Determínese de forma expresa en el escrito de demanda el domicilio y residencia de la persona cuya adopción se persigue, es decir, de la menor. Lo anterior conforme al artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso.
  - 1.2. Debe agregarse de forma expresa el correo electrónico del apoderado judicial al poder que le fue conferido, tal como lo ordena la ley 2213 de 2.022, en su artículo 5, inciso segundo.
  - 1.3. Deben aportarse los datos completos de localización, incluyendo los respectivos correos electrónicos, del actor (que sean diferentes a los de su apoderado judicial) y de la madre biológica y legal de la niña a adoptar. Ello conforme a los numerales 2 y 10 del Código General del Proceso.
  - 1.4. Indicar si el menor a adoptar tiene bienes. En caso de que los tuviere darse aplicación al inciso segundo del artículo 63 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
2. Se reconocer personería al Doctor MIGUEL ANGEL MARTINEZ GUERRERO, para actuar en los términos y efectos del poder conferido por el señor ALEXANDER ORTIZ CASTRO.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1d8bb30e3e3f7f56b5265661b5c160abec9c4f665a032803e5d7871a092126**

Documento generado en 22/09/2022 04:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>